

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la señora Juez el presente proceso **VERBAL DE ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA**, la que por reparto efectuado por la Oficina Judicial correspondió a este despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de noviembre de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.2136

Proceso: ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA
Solicitante: ALBA YANETH OROZCO ROMERO y JOSÉ GERARDO OROZCO ROMERO
Causante: MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO, LIDA MARCELA OROZCO ZULUAGA, LORENA OROZCO ZULUAGA, SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA, VALENTINA MARÍN OROZCO, SEBASTIÁN OROZCO AGUDELO Y YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA.
Radicado: 17001-40-03-005-2022-00601-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a adoptar la decisión que en derecho corresponda en relación al proceso de **ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA** instaurado por la señora **ALBA YANETH OROZCO ROMERO y JOSÉ GERARDO OROZCO ROMERO**, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores **MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO, LIDA MARCELA OROZCO ZULUAGA, LORENA OROZCO ZULUAGA, SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA,**

**VALENTINA MARÍN OROZCO, SEBASTIÁN OROZCO AGUDELO y
YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA.**

Los demandantes promovieron el presente proceso alegando su calidad de hijos del causante **GERARDO OROZCO HERRERA**, indican que **VALENTINA MARÍN OROZCO, SEBASTIÁN OROZCO AGUDELO y YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA** adelantaron proceso de sucesión ante la Notaría Quinta de Manizales en calidad de la cónyuge sobreviviente y las demás herederas del causante y en dicho proceso de sucesión no participaron los demandantes.

Por lo anterior, presentan el presente proceso de petición de herencia a fin de que se declare que los demandantes tienen vocación de herencia para sucederlo con igual derecho o cuota al de los demandados, quienes también son hijos del de cujus.

No obstante, el numeral 12 del artículo 22 del Código General del Proceso indica:

"ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

(...)

12. De la petición de herencia".

De cara a lo expuesto, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso está en cabeza de los Jueces de Familia de esta ciudad y al carecer este Juzgado de competencia deberá remitirse el proceso ante el juez competente según lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se enviarán las presentes diligencias, para que el proceso sea repartido entre los **JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, previa cancelación de la radicación del proceso en las bases de datos que se llevan en este Juzgado.

Finalmente se advierte que, conforme a las disposiciones del artículo 139 del Estatuto Procesal, esta decisión no admite recurso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA el presente proceso **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA** promovido por la señora **ALBA YANETH OROZCO ROMERO** y **JOSÉ GERARDO OROZCO ROMERO**, a través de apoderado judicial, y en contra de los señores **MARTHA CECILIA ZULUAGA DE OROZCO, LIDA MARCELA OROZCO ZULUAGA, LORENA OROZCO ZULUAGA, SANDRA HELENA OROZCO ZULUAGA, VALENTINA MARÍN OROZCO, SEBASTIÁN OROZCO AGUDELO y YESSICA JULIANA OROZCO ZULUAGA**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria, remítase el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartido entre los Jueces de Familia, previas anotaciones en el sistema.

TERCERO: Advertir que contra esta decisión no procede recurso conforme lo señalado en el artículo 139 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 159 de esta fecha se notificó el
auto anterior.

Manizales, 04 de noviembre de 2022

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria